

d) -- 1/o. de Mayo.

e) -- 5 de Mayo.

f) -- 15 de Mayo.

g) -- Los sábados y domingos de cada semana, pues la semana escolar será de cinco

Novena. -- El desahogado de los alumnos se comprobará por medio de los cinco rector

de los meses de octubre, diciembre, febrero, abril y en los días hábiles de la última deca

se se verificarán en la última decena del mencionado mes de junio, de acuerdo con lo

las instrucciones que oportunamente se les comunicarán.

Decima. -- Los Directores de todas las Escuelas dependientes de la Dirección de Educac

ción se empuerarán en la organización y desarrollo de Cajas de Ahorro, de Cooper

dad de Maestros y de Padres de Familia y de toda obra social que influya en la

educación. Cada trimestre enviarán un informe amplio acerca de las expresadas ob

Undecima. -- La obligación de los Directores de todas las Escuelas dependientes de est

Maestros de Grupo y de ellos mismos, el día en que incurran en ellas, expresando

la causa, si les fuere conocida. Los CC. Presidentes Municipales y las Juntas de

ordenar, en cada caso, que se descuenten a los faltistas los sueldos correspon-

te los motivos de tales faltas.

Undecima. -- Los Presidentes Municipales cuidarán de que en el Municipio a su cuidado

confinado se organicen y funcionen debidamente las Juntas de Educación, pondrán en

la el artículo 19 de la Ley del Hemo; no olvidarán que su más sagrado deber hacie

el pueblo que les ha confiado sus destinos es velar porque se cumplan estricta-

mente las disposiciones relativas a la obligación que tienen todos los padres de

familia de enviar a sus hijos a las Escuelas. Pocos serán todos los esfuerzos

que hagan para lograr que la concurrencia de alumnos a las Escuelas Oficinas

Particulares incorporadas sea la que corresponde a la población del lugar, aunque

para ello tuviesen que emplear medidas coercitivas. Cuando tuviesen noticias de

que se ha establecido alguna Escuela Particular se cerciorarán de que tienen au-

torización oficial para funcionar y si no tuviese dicha autorización, procederán

inmediatamente a su clausura e informarán a esta Oficina sobre el particular; se

les recuerda finalmente el exacto cumplimiento de las demás obligaciones que les

impone el capítulo V de la Ley de Educación vigente.

Decimatercera. -- Los Directores de las Escuelas del Estado, Oficiales y Particulares

corporadas, al enterarse del contenido de la presente circular, acusarán el rec

Decimacuarta. -- Los Maestros que infringieren las disposiciones contenidas en esta cir

cular sufrirán las penas que la Ley de la materia o en defecto de disposiciones

expresas de ésta las que la Dirección juzgue adecuadas al caso de que se trata.

Reitero a Uds. mi distinguida consideración.

SUPLENTE DIRECTIVO. NO REELEGACION.

Guadalajara, a 10 de agosto de 1928.

El Director General.

El Secretario.

Manuel...
...

